

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIAS AGRICOLA Y SE DETERMINAN SU ORGANIZACION Y FUNCIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18638

Publicada el: 09-08-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Operadores de maquinarias agrícolas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.294

Rollo: 23

Posición: 544

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.638

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 37 de 25 de julio de 1978, por la cual se crea la Empresa de Maquinaria Agrícola y se determina sus Organización y Funciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA EMPRESA DE MAQUINARIA AGRICOLA Y SE DETERMINA SU ORGANIZACION Y FUNCIONES

LEY No. 37
(De 25 de Julio de 1978)

Por la cual se crea la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA y se determina su organización y funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase una entidad estatal denominada EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y cuyo funcionamiento está sujeto a la política económica y agropecuaria del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La Contraloría General de la República, ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las leyes establecen.

ARTICULO 2.- La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, es la entidad encargada de regular y ejecutar en el país los programas estatales de prestación de servicios de mecanización agrícola dirigidos especialmente a las organizaciones campesinas y a los pequeños y medianos productores, con el fin de impulsar la producción en el sector agropecuario.

ARTICULO 3.- La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover, estimular, coordinar y ejecutar las actividades de mecanización agrícola para mejorar el desarrollo agropecuario;

b) Aumentar el nivel de producción agropecuaria, con especial atención el de las organizaciones campesinas y los pequeños y medianos productores, mediante su incorporación a la mecanización agrícola;

c) Contribuir al desarrollo de nuevas regiones mediante la mecanización agrícola; y,

d) Colaborar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Universidad de Panamá en la enseñanza de mecanización agrícola en todos los niveles y en la capacitación técnica de los productores agropecuarios.

ARTICULO 4.- La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, contratar empréstitos previa autorización del Organismo Ejecutivo, y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratar personal administrativo y técnico especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructura, planificar y ejecutar los programas técnicos y administrar dichos programas.

ARTICULO 5.- Para cumplir con sus objetivos, la EMPRESA tendrá además las siguientes facultades:

a) Administrar sus bienes;

b) Importar libre de todo impuesto, equipo y maquinarias y repuestos necesarios para el desarrollo de sus programas;

c) Cobrar por los servicios que presta;

d) Organizar, prestar y supervisar los servicios de mecanización; ingeniería y asistencia técnica requeridos para el logro de sus objetivos;

e) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 6.- La dirección y administración de la EMPRESA estará a cargo de una Junta Directiva, un Consejo Consultivo y una Gerencia General.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva, será el máximo organismo de la EMPRESA y estará constituida así:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá;

b) El Coordinador Nacional de Producción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

c) El Director Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

d) El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario; y

e) El Gerente General de la EMPRESA, quien sólo tendrá derecho a voz y fungirá como secretario.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. También lo hará cuando la convoque su Presidente.

ARTICULO 9.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el reglamento interno de la EMPRESA;

b) Aprobar su Programa-Presupuesto;

c) Aprobar el Plan Anual de Mecanización Agropecuaria;

d) Autorizar los actos o contratos de más de Cien Mil (B/100.000.00) Balboas.

e) Fijar el precio de los servicios que preste y determinar, igualmente, el precio de los bienes que suministre, ajustándose en este último caso a los avalúos que determine la Ley;

f) Escoger a los Miembros del Consejo Consultivo;

g) Aprobar el escalafón para el personal de la EMPRESA; y

h) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo, que será presidido por el Gerente General de la EMPRESA, estará constituido así:

a) Un representante de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos;

b) Un representante de la empresa privada agropecuaria;

c) Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá.

Los Miembros del Consejo Consultivo serán escogidos por la Junta Directiva de ternas que les presenten las respectivas organizaciones o asociaciones.

ARTICULO 11.- El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente General, por lo menos, tres (3) veces al año.

ARTICULO 12.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Anual de Mecanización Agrícola y Programa-Presupuesto de la EMPRESA;

b) Plantear a la EMPRESA los problemas del sector y recomendar soluciones; y

c) Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- El Gerente General, quien será el representante legal de la EMPRESA será nombrado por el Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y tendrá a su cargo la dirección administrativa de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA.

ARTICULO 14.- La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Gerente General, quien podrá delegarla en otros servidores de la EMPRESA. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la violación de esta norma conlleva la nulidad de lo actuado.

ARTICULO 15.- El Gerente General tendrá además las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Anual de Mecanización Agrícola el cual someterá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;

b) Elaborar el Programa-Presupuesto, el cual someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

c) Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnica

administrativa de la EMPRESA el cual someterá a la aprobación de la Junta Directiva;

d) Administrar, dirigir y supervisar los organismos, dependencias y bienes de la EMPRESA;

e) Suministrar a la Junta Directiva informaciones completas y detalladas de las actividades que se realicen conjuntamente con los balances y estados financieros de la EMPRESA;

f) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la contratación de técnicos o expertos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la EMPRESA;

g) Autorizar gastos que no excedan de CIENTO MIL (B/100,000.00) Balboas;

h) Nombrar, trasladar, promover, suspender, separar, sancionar y remover al personal según la reglamentación que apruebe la Junta Directiva;

i) Presentar un informe anual de las actividades de la EMPRESA, a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, al Organo Ejecutivo y a su Junta Directiva;

j) Ejecutar las resoluciones que dicte la Junta Directiva; y

k) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta Directiva o le señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 16. para ser Gerente General se requiere:

a) Ser ciudadano panameño;

b) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública;

c) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 17.- Constituye el Patrimonio de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA los siguientes bienes o recursos:

a) Los depósitos, galeras u otros muebles o inmuebles y semovientes que utilice actualmente en el desarrollo de sus programas la Dirección Nacional de Maquinaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

b) Los ingresos derivados de los servicios que preste;

c) Los activos y pasivos que en la actualidad mantiene la Dirección Nacional de Maquinarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

d) Las donaciones, legados y herencias que se le hicieren que serán aceptados a beneficio de

inventario y serán deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta;

e) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera; y.

f) Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiriera con motivo de sus operaciones.

ARTICULO 18.- La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, del impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (ITBM), del Seguro Educativo de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y de aquellas tasas establecidas por la Ley; pero estará exonerada de cualesquiera otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza. La EMPRESA, además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

La EMPRESA gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución en las acciones precautorias que promueva.

Las exenciones no comprenden al personal que está al servicio de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA.

ARTICULO 19.- Las autoridades y servidores públicos deberán prestar su colaboración cuando fuere requerida en asuntos relacionados con la EMPRESA.

ARTICULO 20.- El Reglamento Interno se dictará en un período no mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 21.- (TRANSITORIO) Ordénase transferir a favor de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA todas aquellas partidas presupuestarias que habían sido asignadas a la Dirección Nacional de Maquinaria a través del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 22.- Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 23.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1978.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Autorización Judicial de Venta de bien de una menor, la cual hace el señor LORENZO RIVERA BERMUDEZ, mediante apoderado, se ha señalado el día 6 de septiembre, dentro de las horas hábiles, para efectuar la venta en pública subasta del bien cuya autorización judicial para vender se ha concedido:

"UNA CUARTA PARTE de la Finca No. 431, inscrita al FOLIO 102, TOMO 132, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, la cual pertenece a la menor MARLENE JACQUELINE RIVERA CORRO, hija del solicitante. Y consiste en una casa-deposito de un solo piso de concreto armado y techo de hierro acanalado, situada en solar Municipal de la Calle "C" de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera y el terreno SUPERFICIE: 179 metros 551 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.1,175.25), que es el valor pericial asignado a ESA CUARTA PARTE de la finca dicha y será postura hábil la que cubra esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 50/o de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día fijado para el remate, no pudiese efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Organó Ejecutivo, esa diligencia se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy dos (2) de agosto de 1978; y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

(FDO.) ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

Es copia exacta del original. Chitré, 2 de agosto de 1978.

ESTEBAN POVEDA C.
SECRETARIO

L392838
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., SUCURSAL DE CHITRE en contra de GERARDO CASAS CASTILLERO o GERARDO CASAS (una misma persona), se ha señalado las horas hábiles del día 14 de

Ley 37
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se crea la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA y se determina su organización y funciones”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Créase una entidad estatal denominada EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y cuyo funcionamiento está sujeto a la política económica y agropecuaria del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La Contraloría General de la República, ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las leyes establecen.

Artículo 2. La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, es la entidad encargada de regular y ejecutar en el país los programas estatales de prestación de servicios de mecanización agrícola dirigidos especialmente a las organizaciones campesinas y a los pequeños y medianos productores, con el fin de impulsar la producción en el sector agropecuario.

Artículo 3. La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, estimular, coordinar y ejecutar las actividades de mecanización agrícola para mejorar el desarrollo agropecuario;
- b) Aumentar el nivel de producción agropecuaria, con especial atención el de las organizaciones campesinas y los pequeños y medianos productores, mediante su incorporación a la mecanización agrícola;
- c) Contribuir al desarrollo de nuevas regiones mediante la mecanización agrícola; y
- d) Colaborar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Universidad de Panamá en la enseñanza de mecanización agrícola en todos los niveles y en la capacitación técnica de los productores agropecuarios.

Artículo 4. LA EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo, y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratar personal administrativo y técnico especializado,

G.O. 18638

construir obras, desarrollar programas de infraestructura, planificar y ejecutar los programas técnicos y administrar dichos programas.

Artículo 5. Para cumplir con sus objetivos, la EMPRESA tendrá además las siguientes facultades:

- a) Administrar sus bienes;
- b) Importar libre de todo impuesto, equipo y maquinarias y repuestos necesarios para el desarrollo de sus programas;
- c) Cobrar por los servicios que presta;
- d) Organizar, prestar y supervisar los servicios de mecanización; ingeniería y asistencia técnica requeridos para el logro de sus objetivos;
- e) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 6. La dirección y administración de la EMPRESA estará a cargo de una Junta Directiva, un Consejo Consultivo y una Gerencia General.

Artículo 7. La Junta Directiva, será el máximo organismo de la EMPRESA y estará constituida así:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador Nacional de Producción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- c) El Director Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- d) El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario; y
- e) El Gerente General de la EMPRESA, quien sólo tendrá derecho a voz y fungirá como secretario.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. También lo hará cuando la convoque su Presidente.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar y reformar el reglamento interno de la EMPRESA;
- b) Aprobar su Programa-Presupuesto;
- c) Aprobar el Plan Anual de Mecanización Agropecuaria;
- d) Autorizar los actos o contratos de más de Cien Mil (B/100.000.00) Balboas.
- e) Fijar el precio de los servicios que preste y determinar, igualmente, el precio de los bienes que suministre, ajustándose en este último caso a los avalúos que determine la Ley;
- f) Escoger a los Miembros del Consejo Consultivo;

G.O. 18638

- g) Aprobar el escalafón para el personal de la EMPRESA; y
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

Artículo 10. El Consejo Consultivo, que será presidido por el Gerente General de la EMPRESA, estará constituido así:

- a) Un representante de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos;
- b) Un representante de la empresa privada agropecuaria;
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá.

Los miembros del Consejo Consultivo serán escogidos por la Junta Directiva de ternas que les presenten las respectivas organizaciones o asociaciones.

Artículo 11. El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente General, por lo menos, tres (3) veces al año.

Artículo 12. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Anual de Mecanización Agrícola y Programa-Presupuesto de la EMPRESA;
- b) Plantear a la EMPRESA los problemas del sector y recomendar soluciones; y
- c) Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

Artículo 13. El Gerente General, quien será representante legal de la EMPRESA será nombrado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y tendrá a su cargo la dirección administrativa de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

Artículo 14. La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Gerente General, quien podrá delegarla en otros servidores de la EMPRESA. Las funciones delegadas en ningún caso podrán delegarse y la violación de esta norma conlleva la nulidad de lo actuado.

Artículo 15. El Gerente General tendrá además las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Mecanización Agrícola el cual someterá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- b) Elaborar el Programa-Presupuesto, el cual someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

G.O. 18638

- c) Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnica administrativa de la EMPRESA el cual someterá a la aprobación de la Junta Directiva;
- d) Administrar, dirigir y supervisar los organismos, dependencias y bienes de la EMPRESA;
- e) Suministrar a la Junta Directiva informaciones completas detalladas de las actividades que se realicen conjuntamente con los balances y estados financieros de la EMPRESA;
- f) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la contratación de técnicos o expertos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la EMPRESA;
- g) Autorizar gastos que no excedan de CIEN MIL (B/ 100,000.00) Balboas;
- h) Nombrar, trasladar, promover, suspender, separar, sancionar y remover al personal según la reglamentación que apruebe la Junta Directiva;
- i) Presentar un informe anual de las actividades de la EMPRESA, a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, al Órgano Ejecutivo y a su Junta Directiva;
- j) Ejecutar las resoluciones que dicte la Junta Directiva; y
- k) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta Directiva o le señale el Reglamento Interno.

Artículo 16. Para ser Gerente General se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño;
- b) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública;
- c) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

Artículo 17. Constituye el Patrimonio de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA los siguientes bienes o recursos:

- a) Los depósitos, galeras u otros muebles o inmuebles y semovientes que utilice actualmente en el desarrollo de sus programas la Dirección Nacional de Maquinaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- b) Los ingresos derivados de los servicios que preste;
- c) Los activos y pasivos que en la actualidad mantiene la Dirección Nacional de Maquinarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- d) Las donaciones, legados y herencias que se le hicieren que serán aceptados a beneficio de inventario y serán deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera; y

G.O. 18638

- f) Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera con motivo de sus operaciones.

Artículo 18. La EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, del impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (ITBM), del Seguro Educativo de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y de aquellas tasas establecidas por la Ley; pero estará exonerada de cualesquiera otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza. La EMPRESA, además cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

La EMPRESA gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte y no estará obligada a dar caución en las acciones precautorias que promueva.

Las exenciones no comprenden al personal que está al servicio de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

Artículo 19. Las autoridades y servidores públicos deberán prestar su colaboración cuando fuere requerida en asuntos relacionados con la EMPRESA.

Artículo 20. El Reglamento Interno se dictará en un período no mayor de seis (6) meses.

Artículo 21. (TRANSITORIO) Ordénase transferir a favor de la EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA todas aquellas partidas presupuestarias que habían sido asignadas a la Dirección Nacional de Maquinaria a través del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18638

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos